

**COMISION DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES**

CRT

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 494

DEL 2002

"Por medio del cual se declara terminada una actuación administrativa"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISION DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES**

En ejercicio de las facultadas conferidas por la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRT 203 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación de radicación interna número 301138 TELECOM solicitó a la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones proferir la autorización establecida en el artículo 4.50 de la Resolución CRT 087 de 1997, en relación con la terminación de la interconexión entre TELECOM y CUNDITELL S.A E.S.P, SABANTELL S.A E.S.P y CARIBETELL S.A E.S.P.

Que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, mediante comunicaciones 402103, 402101 y 402100 otorgó un plazo de cinco días a cada una de las empresas anteriormente mencionadas, para que presentaran sus observaciones a la solicitud de TELECOM.

Que mediante comunicaciones del 9 de octubre de 2001 SABANTELL S.A E.S.P y CUNDITELL S.A E.S.P presentaron los comentarios respectivos. CARIBETELL S.A E.S.P por su parte, presentó escrito el 24 de octubre del mismo año en el que expuso sus argumentos sobre la solicitud de TELECOM.

Que en desarrollo del trámite de la solicitud presentada por TELECOM, la CRT procedió a citar a las partes a sendas audiencias de mediación, con el propósito que éstas llegaran a un acuerdo sobre las diferencias existentes entre las mismas.

Que el 28 de enero de 2002, se reunieron en las instalaciones de la CRT la apoderada de TELECOM, así como los apoderados de SABANTELL S.A E.S.P y CUNDITELL S.A E.S.P. Una vez instalada la audiencia de mediación, las partes manifestaron su acuerdo en que cuando CUNDITELL S.A E.S.P y SABANTELL S.A E.S.P obtengan respuesta por parte del Ministerio de Comunicaciones en relación con la asignación de las frecuencias necesarias para la prestación del servicio, procederán a reunirse para establecer los plazos y condiciones de la interconexión, para de esta manera proceder a ejecutar el contrato suscrito.

Que CARIBETELL S.A E.S.P no compareció a ninguna de las audiencias anteriormente programadas, y mediante comunicación radicada bajo el número 300664, solicitó citar

cu

nuevamente a la audiencia de mediación, pues su inasistencia a las anteriormente programadas no obedecía a ausencia de ánimo conciliatorio.

Que en virtud de lo anterior, la CRT procedió a citar nuevamente a la audiencia de mediación entre CARIBETELL S.A E.S.P y TELECOM, tal y como consta en las comunicaciones 400458 y 400459.

Que en la mencionada audiencia las partes acordaron que una vez CARIBETELL S.A E.S.P obtenga los recursos para la financiación del proyecto, se reunirán nuevamente para definir las condiciones en que va a surtir la interconexión.

Que mediante Resolución 203 del 19 de enero de 2000 la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones delegó en el Director Ejecutivo la función de dar por terminadas las actuaciones administrativas de que tratan los artículos 73.8, 73.9 y 73.4 literal b de la Ley 142 de 1994, cuando las partes hubieran llegado a un acuerdo.

Que el Comité de Expertos Comisionados, tal y como consta en el Acta No. 302 del 25 de abril, aprobó la expedición de la presente Resolución, por lo que

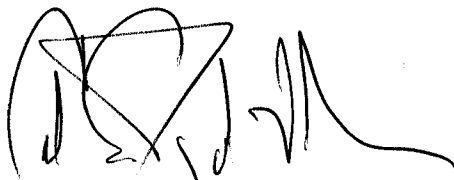
RESUELVE

Artículo 1. Declarar terminadas las actuaciones administrativas de solución de conflicto entre TELECOM y CUNDITELL S.A E.S.P, entre TELECOM y SABANTELL S.A E.S.P y, entre TELECOM y CARIBETELL S.A E.S.P, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 2. Notificar personalmente la presente Resolución a los Representantes Legales de TELECOM, CUNDITELL S.A E.S.P, CARIBETELL S.A E.S.P y SABANTELL S.A E.S.P o a quienes hagan sus veces, advirtiéndole que contra la misma procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

6 MAYO 2002

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO BALEN Y VALENZUELA

Director Ejecutivo

LMDDV

ms